

**HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA JALISCO.  
PRESENTES**

La que suscribe, en mi carácter de Presidenta de la Comisión Edilicia permanente de Salud, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la constitución política de los estados unidos mexicanos, 73 y 77 de la constitución política del Estado de Jalisco; artículos 41 fracción II y 50 de la Ley del Gobierno de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 83, 84 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno de la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, me permito promover la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO.**

La cual tiene por objeto principal que el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, **Autorice la Capacitación Profesional en materia de Salud Mental y Prevención de Riesgos Psicosociales** obligatoria para todos los trabajadores sociales y personal médico de las dependencias de Seguridad Ciudadana, Transito, Bomberos, Protección Civil, instancia municipal de la mujer, Desarrollo Integral de la Familia, Comudis, Adultos mayor, Servicios Médicos Municipales, mediante la forma de atención primaria y bajo el esquema de un Modelo de atención colaborativo, para personas que padezcan enfermedades mentales como estrés agudo y crónico, ansiedad, depresión, esquizofrenia, fenómeno suicida, trastorno de déficit de atención con hiperactividad, violencia intrafamiliar, entre otros, a través de un **Curso sobre la guía mhGAP para los trastornos mentales, neurológicos y por consumo de sustancias en el nivel de atención salud no especializada de la Organización Panamericana de la Salud**, mismo que será impartido en línea, asincrónico, vía Facebook y formularios de google, y que estará abierto hasta finales del mes de septiembre del año en curso, con la posibilidad de obtener una constancia emitida por la SSJ.

Con el afán de ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia de la presente iniciativa, me permito hacer referencia de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la SALUD como el estado completo de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

La Salud Mental es entonces, un estado de bienestar, en el cual el individuo se da cuenta de sus propias aptitudes para afrontar las presiones normales de la vida, puede trabajar productiva y eficientemente y es capaz de contribuir de una mejor manera a su comunidad. El enfermo mental no se encuentra en ese estado de bienestar y tampoco puede contribuir para su comunidad, por lo tanto, el Estado y los municipios tienen la obligación de proporcionar a este grupo de personas el derecho humano a la salud mental, que no es otra cosa que el derecho de toda persona al bienestar psíquico, la

dignidad y el respeto a su persona con un tratamiento integral con el propósito de una óptima integración social.

Los riesgos psicosociales son el conjunto de circunstancias, hechos y factores personales, familiares o sociales relacionados con una problemática determinada (abandono, maltrato, violencia, baja escolaridad, explotación económica, necesidades básicas insatisfechas, frustración, falta de empleos y la necesidad de cumplir con los roles de cada persona en su entorno sin tener éxito en ello, entre otros), que aumentan la probabilidad de que un sujeto inicie o se mantenga en situaciones críticas que afecten su desarrollo integral dando pie a que sea víctima o generador de violencia u otras situaciones que afecten a la sociedad.

Los riesgos psicosociales pueden provocar conductas auto lesivas, pudiendo llegar inclusive al suicidio, siendo este uno de los fenómenos más difíciles de comprender y que requieren mayor atención, ya que en el suicidio se conjuga una amplia gama de factores psicológicos, biológicos, sociales, culturales, históricos, económicos e incluso religiosos.

Por lo tanto, es de suma importancia que todos los servidores públicos de atención primaria que integran las dependencias públicas como Seguridad Ciudadana, Trabajadores Sociales y personal médico que atienden de manera directa o indirecta o que tengan conocimiento de que algún ciudadano se encuentre padeciendo alguna enfermedad mental en esta ciudad de Puerto Vallarta Jalisco, ya sea en la vía pública o dentro del núcleo familiar estén debidamente capacitados como instructores en materia de salud mental, es decir que cuenten con los conocimientos adecuados, con las habilidades y destrezas necesarias para atender a los ciudadanos en situaciones donde presenten crisis de alguna de las enfermedades mentales como trastorno del espectro de esquizofrenia, trastorno bipolar, trastorno depresivo, neurosis, trastorno suicida, entre otros.

#### FUNDAMENTO LEGAL:

##### En el ámbito federal

##### La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos:

###### Art. 1 tercer párrafo

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

###### Art. 4 cuarto párrafo.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un

sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

**Art. 115 segundo párrafo.**

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

**En el ámbito Estatal**

**La Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos:**

**ART. 4 Primer párrafo.**

Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, **protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano**, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

**Art. 4 Cuarto párrafo.**

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, **proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**Art. 4 Quinto párrafo.**

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, **las condiciones de salud**, la religión, las opiniones, las preferencias de todo tipo, incluyendo las sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Art. 73 Primer Párrafo Fracción I y II.**

El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos:

- I. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que residirá en la cabecera municipal. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado;

- II. Los ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, regidores y síndicos electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Los regidores electos por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones;

**Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios**

**Art. 55 Fracción VIII**

Son obligaciones de los servidores públicos

VIII. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que la Entidad Pública implante para mejorar su preparación y eficiencia;

**Ley de Salud Mental para el Estado de Jalisco**

**Art.8**

Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación con los Municipios del Estado a efecto de mejorar la atención en materia de salud mental;

**Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.**

**Art. 37 fracción II**

Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

**Art. 37 fracción X.**

Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos

**En el ámbito Municipal**

**Reglamento Orgánico del gobierno y la Administración Pública del municipio de puerto Vallarta.**

**Art. 54 fracción I.**

Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano tendrá las siguientes atribuciones:

Promover las políticas públicas que fortalezcan entre los individuos la igualdad de género, la equidad, la prevención y el combate a la discriminación, el desarrollo integral de la



juventud, la protección de las personas con discapacidad, el apoyo a las comunidades indígenas, la atención de los adultos mayores y la atención integral a los sujetos de asistencia social y grupos vulnerables; y

Una vez señalado lo anterior, propongo para su aprobación los siguientes:

**PUNTOS DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se Aprueba la capacitación Profesional obligatoria en materia de Salud Mental y Prevención de Riesgos Psicosociales, a todos los trabajadores sociales y personal médico de las diferentes dependencias de Seguridad Ciudadana, Transito, Bomberos, Protección Civil, Instancia Municipal de la Mujer, COMUDIS, Adultos mayor, Servicios Médicos Municipales a través del **Curso sobre la guía mhGAP para los trastornos mentales, neurológicos y por consumo de sustancias en el nivel de atención salud no especializada de la Organización Panamericana de la Salud**, mismo que será impartido en línea, de manera GRATUITA, asincrónico, vía Facebook y formularios de google, y que estará abierto hasta finales del mes de septiembre del año en curso, con la posibilidad de obtener una constancia a través de la liga de acceso: <https://sites.google.com/view/salme-sdi/ense%C3%B1anza-y-capacitaci%C3%B3n/cat%C3%A1logo-d-capacitaci%C3%B3n/capacitaci%C3%B3nmhgap?authuser=2> y poder contar con personal capacitado para brindar un mejor servicio público.

**SEGUNDO.-** En respeto a la autonomía que posee el Organismo Público Descentralizado Desarrollo Integral de la Familia de Puerto Vallarta, Jalisco, se aprueba girar comunicado a través de la Secretaría General a dicho Organismo, para que considere lo propio en el ámbito de su competencia, lo relativo a la presente iniciativa.

*OFICIALÍA MAYOR ADJA.*

**TERCERO.-** Se autoriza a la ~~Secretaria~~ General para que en nombre y representación del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco gire oficios a las diferentes dependencias mencionadas en el proemio del presente escrito para que, a través de sus titulares informen a su personal de la impartición del curso así como la duración y la obligatoriedad del mismo.

**ATENTAMENTE**

**PUERTO VALLARTA, JALISCO A 30 DE JULIO DE 2021**

**“2021, AÑO DE LA PARTICIPACIÓN POLITICA DE LAS MUJERES EN JALISCO”**

**Q.F.B. MARIA LAUREL CARRILLO VENTURA.**  
**REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISION**  
**EDILICIA PERMANENTE DE SALUD.**